

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 061-06

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES QUE CONFORMAN PARTE DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD RADIO SANTIAGO, C. POR A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, a fin de que puedan operarse cambios en su composición accionaria.

Antecedentes.

1. En fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, por intermedio de su apoderado legal, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano para que uno de sus accionistas pueda ceder las acciones que ha suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad;
2. Mediante comunicación marcada con el número 061095, de fecha nueve (9) del mes de febrero del año dos mil seis (2006), notificada en fecha trece (13) del mes de febrero del mismo año, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para la transferencia del control accionario de esa compañía a favor de los señores Nelson Antonio Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;
3. En fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil seis (2006) la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** publicó en la página 5 del periódico "El Caribe" el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que "la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a

cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria.”;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** [...]”;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, es licenciataria de las frecuencias 99.1 MHz, 820 KHz, 3395 KHz y 9775 KHz, para operar el Servicio de Radiodifusión Comercial y 949.100 MHz, 950.300 MHz, 469.875 MHz, 167.775 MHz, 949.100 MHz, 167.775 MHz, 469.875 MHz, para operar los servicios Fijo y Móvil Terrestre, dentro del marco de lo que establecen las correspondientes Licencias;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, el señor Héctor José Torres Vásquez accionista mayoritario de **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** transferiría a los señores Nelson Antonio Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz, la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (694)** acciones, en proporción de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347)** acciones para cada uno, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia del veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones,

Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en comunicación de fecha nueve 9 de febrero de 2006 y notificada en fecha 13 de febrero de 2006, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notificó al señor Héctor José Torres Vásquez, la comunicación marcada con el número 061095, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para la transferencia del control accionario de la compañía **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** a favor de los señores Nelson Antonio Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil seis (2006) la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** publicó en la página 5 del periódico “El Caribe” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, tanto dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que los señores Nelson Antonio Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz, propuestos adquirientes de las acciones que conforman el Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** han manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de las acciones señaladas, cumplirán con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en las concesiones y Licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para que el señor Héctor José Torres Vásquez, actual accionista mayoritario de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, pueda transferir a favor de los señores Nelson Antonio Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz su participación accionaria dentro del Capital Social de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por dicha sociedad;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para que el señor Héctor José Torres Vásquez transfiera a favor de los señores Nelson Antonio Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz su participación accionaria dentro del Capital Social de la compañía **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** en la página cinco (5) de la sección “Legales” del periódico “El Caribe”, correspondiente al día 18 de febrero de 2006;

VISTOS: Los informes internos correspondientes y las demás piezas que componen el expediente;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que el señor Héctor José Torres Vásquez, actual accionista mayoritario de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** pueda suscribir el correspondiente contrato mediante el cual le transfiera a los señores Nelson Antonio Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (694)** acciones, en proporción de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347)** acciones para cada uno, totalidad de las acciones que ha suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o de su publicación en un periódico de circulación nacional; por lo que dentro del indicado período, el accionista de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** deberá finalizar la operación de traspaso de las acciones que en la actualidad posee en dicha sociedad; debiendo **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** notificar al **INDOTEL** la finalización de la transferencia, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de los señores Nelson Antonio Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz el traspaso de las acciones del señor Héctor José Torres Vásquez, antes descritas, los señores Nelson Antonio Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz deberán velar, como titulares del control de la voluntad social de **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** que la misma cumpla con todos los derechos y obligaciones que le correspondan en lo que respecta a la provisión de los servicios autorizados.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución, mediante comunicación con acuse de recibo, a la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esa institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo